



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ACTA DE AUDIENCIA**

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO**  
**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	JUEVES 26 DE AGOSTO DE 2021	<b>Hora</b>	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	-----------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	2	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	<b>JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA</b>	<b>Identificación</b>	CC No.91.210.937
<b>Apoderado</b>	<b>JUAN CARLOS CASTAÑO CARDONA</b> <a href="mailto:juanescudero624@hotmail.com">juanescudero624@hotmail.com</a> – <a href="mailto:asejuri.dicos2014@gmail.com">asejuri.dicos2014@gmail.com</a>	<b>TP</b>	114.905 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	<b>AFP PROTECCIÓN</b> <a href="mailto:accioneslegales@proteccion.com.co">accioneslegales@proteccion.com.co</a>	<b>Identificación</b>	NIT No.800.170.494-5
<b>Apoderado</b>	<b>LISA MARIA BAROBOSA HERRERA</b> <a href="mailto:Lisa.barbosa@proteccion.com.co">Lisa.barbosa@proteccion.com.co</a>	<b>TP</b>	329.738 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	<b>COLPENSIONES E.I.C.E</b>		
<b>Apoderado</b>	<b>VALENTINA GOMEZ AGUDELO</b> <a href="mailto:valentinagomez1911@gmail.com">valentinagomez1911@gmail.com</a>	<b>TP</b>	156.773 Del C.S.J

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° N° 047242021 del 26 de marzo de 2021 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

**2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por <b>COLPENSIONES E.I.C.E. (68 a 78)</b> , la <b>AFP PROTECCIÓN S.A. (FI.88 a 107)</b> el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.					

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO**

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
<p><b>El problema jurídico a resolver</b> consistirá en determinar si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por el señor por <b>JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA</b> en el año 1999 a la AFP DAVIVIR hoy PROTECCION es ineficaz por la insuficiente información, para lo cual deberá determinarse a quien corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido tendrá determinar el Despacho una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante.</p> <p>Además, deberá determinar el Despacho si en el evento al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP, y si hay lugar activar la afiliación en cualquier tiempo del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral.</p> <p>De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así:</p>	
2020-00125	
PROPUESTAS POR COLPENSIONES	PROPUESTAS POR AFP PROTECCION
i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Imposibilidad de condena en costas v. Innominada o genérica	i. Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir ii. Buena fe iii. Aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones iv. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa. v. Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa para pedir y porque afecta derecho de terceros de buena fe vi. Prescripción vii. Innominada o genérica
<p>Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.</p>	

HECHOS ADMITIDOS
i. Que la demandante nació el 28 de enero de 1961 por lo que a la fecha tiene 60 años de edad <b>Folio 10 correspondiente a la cedula de ciudadanía</b> ii. Que la demandante se afilio al extinto ISS hoy COLPENSIONES <b>Folio 43 a 44 y folio 78 reverso a 80 Conforme a historial laboral de COLPENSIONES</b> iii. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de solicitud de vinculación a la AFP ING hoy PROTECCION el día 02 de febrero de 1999 misma que se hizo efectiva el día 01 de abril de 1999 <b>Folio 108, 108 reverso, y 110 Correspondientes a Solicitudes de vinculación a AFP ING y AFP PROTECCION y reporte SIAPP.</b>

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE
<p><b>la documental obrante de folio 10 a 44 en correspondientes a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Copia de la cedula de ciudadanía <b>Folio 10</b></li> <li>ii. Derecho de petición dirigido a Colpensiones <b>Folio 11 a 14</b></li> <li>iii. Respuesta de Colpensiones <b>Folio 15 a 16</b></li> <li>iv. Derecho de petición dirigido a PROTECCION <b>Folio 17 a 21</b></li> <li>v. Respuesta derecha de petición <b>Folio 22 a 23</b></li> <li>vi. Derecho de petición de 20 de diciembre de 2019 <b>Folio 24 a 25</b></li> <li>vii. Respuesta de Protección con proyección pensional <b>Folio 26 a 29</b></li> <li>viii. Historial laboral emitido por PROTECCION S.A <b>Folio 30 a 42</b></li> <li>ix. Historial laboral emitido por COLPENSIONES <b>Folio 43 a 44</b></li> <li>x. Se accede a la solicitud especial en la medida en que las codemandadas con sus respectivas contestaciones aportaron historiales laborales actualizados y expedientes administrativos.</li> </ul> <p><b>No se le decreta:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCIÓN</li> </ul>

PRUEBAS – DEMANDADA
<p><b>A la demandada COLPENSIONES:</b></p> <p><b>Documentales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Historial laboral del demandante <b>Folio 78 reverso a 80</b></li> <li>ii. Expediente administrativo <b>Folio 80 reverso a 85</b></li> </ul> <p><b><u>Interrogatorio de parte a la demandante</u></b></p> <p><b>A la demandada PROTECCIÓN se le decreta la documental del folio 108 a 132 y que corresponden a</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Formulario de afiliación ante la AFP ING – Davivir diligenciado por el accionante con fecha 23 de febrero de 1999. <b>Folio 108</b></li> <li>ii. Formulario de afiliación ante la AFP Protección diligenciado por el accionante con fecha 14 de diciembre de 2002. <b>Folio 108 reverso</b></li> <li>iii. Historia laboral emitida por la Oficina de Bonos Pensionales. <b>Folio 109</b></li> <li>iv. Certificado SIAFP <b>Folio 110</b></li> <li>v. Movimiento de cuenta de ahorro individual <b>Folio 111 a 120.</b></li> <li>vi. Historia Laboral Protección S.A. del 11 de Marzo del año 2021 <b>Folio 121 a 127</b></li> <li>vii. Políticas para asesorar y vincular a personas naturales. <b>Folio 128 a 130</b></li> <li>viii. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. <b>Folio 130 reverso a 131</b></li> <li>ix. Comunicado de Prensa. <b>Folio 131 reverso a 132</b></li> </ul> <p><b><u>interrogatorio de parte a la demandante</u></b></p>

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA.

## 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
<b>Declarante</b>	<b>JORGE ALBERTO TORRES</b>
<b>Identificación</b>	Nº91.210.937

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
<b>Declarante</b>	NO APLICA
<b>Identificación</b>	NO APLICA

<b>Declarante</b>	NO APLICA
<b>Identificación</b>	NO APLICA

## 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

<b>ALEGATOS - DEMANDANTE</b>	
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.	

<b>ALEGATOS - DEMANDADAS</b>	
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.	

## 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

<b>DECISIÓN</b>	
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.	

## 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

<b>RESUELVE</b>	
Sin más consideraciones de orden legal, el <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,	
<b>RESUELVE</b>	
<b>PRIMERO: DECLARAR</b> la <b>INEFICACIA</b> del traslado efectuado por el señor <b>JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA</b> del RPMPD al RAIS a la AFP DAVIVIR y posterior traslado entre administradoras con la <b>AFP PROTECCION</b> que data de febrero de 1999.	
<b>SEGUNDO:</b> Se <b>DECLARA</b> que el demandante se encuentra válidamente afiliado al RPMPD administrado por <b>COLPENSIONES</b> sin solución de continuidad	
<b>TERCERO: En consecuencia</b> , se <b>CONDENA</b> a la <b>AFP PROTECCION</b> a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a <b>COLPENSIONES</b> , estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.	
Se exceptúan de dicha devolución las sumas que fueron descontadas por concepto de cuotas de administración y seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia	
<b>CUARTO: SE CONDENA</b> a <b>COLPENSIONES</b> a validar la afiliación del demandante y a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.	
<b>QUINTO:</b> Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de <b>BUENA FE</b> e <b>IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS</b> propuesta por <b>COLPENSIONES</b> , y se declaran <b>PROBADAS</b> las excepciones de Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional y de devolver la comisión de administración en favor de la AFP PROTECCION conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia	
<b>SEXTO:</b> Se <b>CONDENA</b> en costas a <b>AFP PROTECCION S.A.</b> fijando el despacho como agencias en derecho la suma de <b>UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV</b> ; a favor del demandante y cargo de la AFP PROTECCION Se <b>abstiene</b> el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.	
<b>SÉPTIMO:</b> Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de <b>COLPENSIONES</b> en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.	

Lo resuelto se notifica en estrados.

## 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

### RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

### RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación

### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación respecto de la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06779dc07de8dc248fe5a61e7297bd332d9aa746a4daf5ff2e04a32ec57ee47b**

Documento generado en 09/11/2021 10:14:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**